



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



BELLAS ARTES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DEL VALLE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE ARTES – SEDE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA INTERDISCIPLINAR EN TEATRO Y ARTES VIVAS.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.352, expedida en Cali (Valle), nombrado como Rector por el Consejo Directivo, mediante Acuerdo No. 24 de Noviembre 18 de 2016, posesionado ante la Gobernadora del Valle el día 1º de Enero de 2017 y actuando en calidad de Representante Legal de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle, creado mediante Ordenanza N° 8 de 1936, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará BELLAS ARTES, y por la otra, **CARLOS EDUARDO NARANJO QUICENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.730, en su condición de Decano de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, nombrado mediante Resolución No 41 del 5 de junio de 2018 y Acta de posesión No 145 del 15 de junio de 2018, debidamente facultado para celebrar convenios de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, identificada con NIT 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la carrera 45 No 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D.C. y que para los efectos del presente se denominará LA UNIVERSIDAD NACIONAL, acuerdan celebrar este convenio de cooperación, previas las siguientes consideraciones:

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Que es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, creado por Ley 66 de 1867, cuyo estatuto orgánico fue reestructurado por el Decreto Ley 1210 de 1993, siendo su objeto en concordancia con la Constitución Política de Colombia, promover el desarrollo de la Educación Superior.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 del Estatuto Orgánico Decreto 1210 del 28 de junio de 1993, tiene como fines, entre otros, contribuir a la unidad nacional, estudiar, y enriquecer el patrimonio cultural, y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación, formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica.

Que igualmente de conformidad con los numerales 8 y 10 del artículo 3 de Acuerdo No. 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario "Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia" son fines de la Universidad estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes; hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a todos los sectores sociales que conforman la nación colombiana, y contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones a la promoción y fomento del acceso a la educación superior



de calidad.

Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL cuenta con personal académico altamente calificado que le permite brindar asesoría a otras instituciones de educación superior, conforme a los fines que señala el artículo 2° del Decreto 1210 de 1993.

Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL ha desarrollado programas de posgrados a través de convenios de cooperación académica con otras Universidades del país.

Que mediante el Acuerdo 021 de 2006 del Consejo Académico se aprobó el plan de estudios del programa curricular de postgrado **“Maestría Interdisciplinaria en Teatro y Artes Vivas”** en la Facultad de Artes de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.

Que mediante el Acuerdo 179 de 2008 del Consejo Académico se modifica el programa curricular de Maestría Interdisciplinaria en Teatro y Artes Vivas en la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, y se adapta al Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario.

Que mediante Resolución 022 de 2009 del Consejo de Facultad de Artes se especifican las asignaturas del Plan de Estudios de Investigación del Programa Curricular de Maestría Interdisciplinaria en Teatro y Artes Vivas.

Que el plan de estudios de la presente maestría fue aprobado mediante Acuerdo 021 de 2006 del Consejo Académico "Por el cual se aprueba el plan de estudios del programa curricular de postgrado Maestría Interdisciplinaria en Teatro y Artes Vivas en la Facultad de Artes de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia".

Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL para el desarrollo del presente convenio, cuenta con los siguientes avales: Consejo de Facultad - Acta No. 007 del 13 de mayo de 2019; concepto favorable de la Dirección Nacional de Programas de Posgrado, oficio No. DNPP 355 – 19 y concepto favorable de la Dirección de Relaciones Exteriores de la Universidad Nacional, oficio DRE -03914-19

2. DECLARA BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE

Que BELLAS ARTES es una Institución Universitaria Oficial, del orden departamental con Autonomía Administrativa y Financiera, creado mediante Ordenanza N° 8 de 1936.

Que BELLAS ARTES tiene como Funciones Básicas la Docencia, Investigación y Proyección social.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS:

Que las Universidades Colombianas tienen la necesidad de elevar el nivel científico, docente e investigativo de su profesorado, estudiantes y en general de toda la comunidad del sector, para cumplir cabalmente con la función social de su competencia.





Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que por las anteriores consideraciones, hemos acordado celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a través de la Facultad de Artes de la Sede Bogotá, ofertará dos cohortes del programa de Maestría Interdisciplinar en Teatro y Artes Vivas de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá en la Institución Universitaria del Valle - BELLAS ARTES – Cali, iniciando el 2020 – Semestre 1. Este ofrecimiento está dirigido a toda la comunidad académica que cumpla con los requisitos de inscripción y admisión que exige el programa Maestría Interdisciplinar en Teatro y Artes Vivas de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Corresponde a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA la decisión de ofertar el programa, sobre la base de las siguientes consideraciones: el programa curricular debe ser autosostenible; debe contar con el aval del Decano de la Facultad de Artes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, teniendo en cuenta los conceptos de viabilidad financiera emitidos por el Comité Asesor del programa de la Maestría Interdisciplinar en Teatro y Artes Vivas y el Comité de Coordinación General del que trata la cláusula tercera.

PARÁGRAFO 2. El Comité Asesor a cargo del programa de Maestría Interdisciplinar en Teatro y Artes Vivas de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA establecerá como mínimo un número de diez y siete (17) personas que deberán adquirir los pines de inscripción para continuar los procesos de admisión respectivos y un número mínimo de quince (15) estudiantes matriculados en el programa de Maestría Interdisciplinar en Teatro y Artes Vivas; entendiéndose por estos a los admitidos que entreguen la documentación exigida, realicen el pago del recibo de matrícula e inscriben asignaturas, lo anterior para conseguir un punto de equilibrio.

PARÁGRAFO 3. En ausencia de un punto de equilibrio en el proceso de admisión por no lograrse el mínimo de personas que formalicen la inscripción al programa curricular, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA podrá suspender el proceso y realizará la devolución de dinero a las personas que hayan comprado el pin, a través del procedimiento establecido por la Dirección Nacional de Admisiones de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. En todo caso los aspirantes estarán habilitados para reservar el pin con el fin de utilizarlo nuevamente para su inscripción en caso de presentarse nuevas convocatorias para programas de posgrado en Convenio con la Institución Universitaria del Valle - BELLAS ARTES - Cali.

PARÁGRAFO 4. Una vez se haya completado el proceso de admisión, si el programa curricular no cuenta con el mínimo de estudiantes que permita un punto de equilibrio, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA podrá abstenerse de desarrollar el programa, previa aprobación del Consejo de Facultad de Artes, caso en el cual se devolverán los





recursos pagados por los admitidos a título de derechos administrativos y académicos, a través del procedimiento establecido por la División de Registro y Matrícula de la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente convenio no origina una persona jurídica independiente y el actuar conjunto está regido por las siguientes reglas:

- a) Cada una de las partes responden exclusivamente por las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- b) Los bienes con que contribuya alguna de las partes con fines de ejecución no pasarán a ser bienes comunes y por lo tanto su propietario continuará con el ejercicio de desarrollo de dominio sobre los mismos.
- c) Para el cumplimiento de las obligaciones que se generen por el convenio, las partes actuarán de conformidad con las normas de derecho privado.
- d) Las partes se comprometen a mantenerse indemnes entre sí frente a cualquier situación legal o financiera que tuviesen que enfrentar.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN. Para la administración y coordinación del programa y actividades que se deriven del presente convenio, su desarrollo, su orientación y su evaluación, se constituye el Comité de Coordinación General, conformado así:

- ✓ El Decano de la Facultad de Artes, o su delegado en cabeza del Coordinador de la Maestría Interdisciplinaria en Teatro y Artes Vivas de LA UNIVERSIDAD NACIONAL, profesor Rolf Abderhalden Cortes quien será el coordinador de este Comité.
- ✓ Un profesor de la Universidad Nacional que participe en el Programa.
- ✓ La Vicerrectora Académica y de Investigaciones de BELLAS ARTES Maestra Dora Inés Restrepo Patiño.
- ✓ El Coordinador de Postgrados de BELLAS ARTES.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son funciones del Comité de Coordinación General las siguientes:

- a) Coordinar la planeación y ejecución de todas las actividades generales objeto del presente convenio.
- b) Impulsar el desarrollo y cumplimiento de las actividades objeto del convenio.
- c) Velar por su cabal realización y evaluar semestralmente los resultados de su ejecución.
- d) Aprobar la programación de las actividades del convenio.
- e) Evaluar integralmente la ejecución del presente convenio y elaborar un informe anual para el Consejo de la Facultad de Artes de La Universidad Nacional de Colombia y el Consejo de la Facultad de Artes Escénicas de BELLAS ARTES.
- f) Convocar, en concordancia con la Dirección Nacional de Admisiones de la Universidad Nacional de Colombia, la inscripción de aspirantes al programa.
- g) gestionar la inscripción oportuna de los aspirantes al proceso de admisión del Programa y remitirá los resultados del proceso de admisión a la Dirección Nacional de Admisiones de la Universidad Nacional de Colombia.





- h) Recomendar a las partes las modificaciones, cambios, prórrogas y adiciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
- i) Apoyar la coordinación administrativa y logística local (salones, espacio para oficina, espacios para conferencias y demás) para ejecutar las actividades académicas y administrativas del Programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Coordinador de Postgrados de BELLAS ARTES, será el encargado de la atención y trámites administrativos locales de las actividades acordadas para la ejecución del Programa y deberá actuar en estrecha coordinación con el Coordinador del Programa de LA UNIVERSIDAD NACIONAL y el Delegado del Vicerrector Académico y de Investigaciones de BELLAS ARTES.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL: Serán compromisos de LA UNIVERSIDAD NACIONAL:

- a) Ser responsable de la dirección académica en la ejecución del Programa. Los títulos académicos serán otorgados por la Universidad Nacional de Colombia, y en el **Acta de Grado** se hará mención al presente convenio específico de cooperación.
- b) Seleccionar a los aspirantes que han de participar como estudiantes en el Programa, de acuerdo con las normas de admisión de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
- c) Llevar el registro en el Sistema de Información Académica, de los estudiantes del postgrado que se ofrece en virtud del presente convenio.
- d) Designar, según sus reglamentos, a los profesores que deban desarrollar las actividades académicas programadas, y realizar las evaluaciones.
- e) LA UNIVERSIDAD NACIONAL realizará directamente el proceso de matrícula de los estudiantes admitidos al Programa, y será quien recaude el total de los ingresos por concepto de derechos académicos, derecho de matrícula, derechos de bienestar universitario, póliza de seguro de accidente y costos de administración del Programa en convenio de acuerdo a la normatividad vigente en LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
- f) LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con cargo a la ficha del programa, garantizará el desplazamiento, viáticos y gastos de viaje y estímulo económico a los docentes vinculados a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que deban trasladarse a Cali para desarrollar las actividades del presente convenio, previa programación del Comité de Coordinación General, de acuerdo con las normas internas que se han expedido para el efecto.

QUINTA. COMPROMISOS DE BELLAS ARTES. Serán compromisos de BELLAS ARTES:

- a) Colaborar con el material bibliográfico, los servicios de Secretaría, los equipos de cómputo, de impresión, de reproducción y demás recursos que requiera la ejecución del convenio.
- b) Garantizar por los aspectos organizativos locales que exija el desarrollo del presente convenio.
- c) Apoyar la difusión y divulgación de las convocatorias de admisión de cada nueva cohorte por los medios que ésta institución tenga para tales fines.
- d) Garantizar las disponibilidades de infraestructura física, necesarios para el cabal desarrollo del Programa.





SEXTA. COMPROMISOS CONJUNTOS:

1. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio.
2. Suscribir el acta de inicio, de recibo a satisfacción del convenio y de liquidación del presente convenio específico.
3. Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente convenio específico.
4. Asistir a las reuniones que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente convenio específico. El Comité de Coordinación General tendrá tres reuniones al semestre, las cuales se deben realizar al inicio, mediado y al finalizar el periodo académico; de manera presencial o por medio virtual, la cual tendrá una agenda y acta para refrendar cada decisión que se tome.
5. Destinar todos los recursos necesarios para ejecutar las actividades tendientes al cumplimiento oportuno y adecuado del objeto convenido.

SÉPTIMA. REGLAMENTO. Los estudiantes de La Cohorte de la Maestría Interdisciplinar en Teatro y Artes Vivas abierta en la sede de BELLAS ARTES - Cali se acogerán a los reglamentos académicos que rijan para los programas de postgrado de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

ASPECTOS ACADÉMICOS: 1. El programa curricular aquí contemplado se ofertará en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), sin perjuicio de que se puedan realizar actividades académicas y sesiones virtuales, previo acuerdo con BELLAS ARTES y los estudiantes, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICS). 2. El calendario académico constará de dos periodos académicos durante cada anualidad, salvo en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 3. El programa se ofrecerá garantizando la libertad de cátedra y permitirá la flexibilidad a los estudiantes para el logro de sus competencias. 4. Corresponde exclusivamente a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA la administración de los aspectos académicos tales como la asignación y seguimiento de cargos docentes y profesores invitados, además de la evaluación a los estudiantes. 5. Corresponde a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA señalar el valor de las inscripciones y matrículas, así como las fechas de pago, considerando las normas que, de forma general, se emiten para todos los programas de posgrado por las directivas de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. 6. La formación impartida en el marco del programa de Maestría Interdisciplinaria en Teatro y Artes Vivas se regirá por el Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario, " por el cual se establecen los lineamientos básicos para el proceso de formación de los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a través de sus programas curriculares"; por el Acuerdo 033 de 2008 del Consejo Superior Universitario, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, y por los Acuerdos 106 de 2008 y 015 de 2010 del Consejo Académico y la Resolución 019 de 2009 del Consejo de Facultad de Artes".

PARÁGRAFO 1. Reglamento Estudiantil. A los estudiantes matriculados en el programa se les aplicará el reglamento de posgrados de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA., el Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones Académicas, y/o por los acuerdos sucesivos que lo complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen.





PARÁGRAFO 2. Seguridad Social en Salud. Los estudiantes que se matriculen para adelantar el programa deberán presentar una certificación de afiliación al sistema general de seguridad social en salud, en cualquiera de sus modalidades, y deberán continuar afiliados mientras conserven la calidad de estudiantes de la Universidad Nacional. Los estudiantes extranjeros deberán presentar la copia vigente de seguro médico que debe cubrir enfermedad, accidente y gastos de repatriación, con cobertura en Colombia y vigencia durante el tiempo que conserven la calidad de estudiantes de la Universidad Nacional. Los aspirantes extranjeros deben tener visa correspondiente que le permita permanecer legalmente en Colombia durante el tiempo que cursa la Maestría.

PARÁGRAFO 3. Reglamento docente. A los docentes designados para desarrollar las actividades académicas programadas y realizar las evaluaciones dentro del presente Convenio, se les aplicará el Estatuto de Personal Académico Vigente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario.

OCTAVA. COSTOS. 1. Los recursos financieros con los que cuenta el Convenio provienen del cobro de la matrícula del programa curricular Maestría Interdisciplinar en Teatro y Artes Vivas, el cual se rige por el sistema de puntos establecido en el Acuerdo 029 de 2010 del Consejo Superior Universitario de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. 2. El costo de matrícula se constituye por derechos administrativos, derechos académicos, bienestar y póliza de accidentes estudiantiles. 3. Los derechos administrativos, bienestar y póliza de accidentes estudiantiles corresponden a los establecidos en el Acuerdo 029 de 2010 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. 4. Los derechos académicos corresponden a lo establecido en el Acuerdo 001 de 2011 del Consejo de Facultad de Artes, o a las normas que lo complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La Propiedad Intelectual y Derechos de Autor que se generen como consecuencia, o sean causa directa o indirecta de la ejecución del presente convenio, pertenecerán a las partes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional de Colombia y la Ley 23 de 1982 y demás disposiciones legales vigentes del Congreso de Colombia".

DECIMA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL. El personal que participe en este Convenio conserva su vínculo laboral con la entidad a la cual pertenece, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral o administrativo con las otras, razón por la cual no tendrá derecho a reclamación de prestación laboral ni indemnización alguna.

DECIMA PRIMERA. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS: Los recursos generados por el Programa objeto del presente convenio serán objeto de distribución conforme a las siguientes reglas,

a) Los recursos provenientes del recaudo de inscripciones en el proceso de admisión se asignarán a la Dirección Nacional de Admisiones, conforme a lo contemplado en el Acuerdo 019 de 2003 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

b) El Programa objeto de este convenio debe autofinanciarse.





- c) Con los ingresos se pagarán los gastos directos requeridos para la ejecución del Programa, incluidos las transferencias regladas por la Universidad de conformidad con la Circular 18 del 25 de junio de 2013 de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, por la cual se estable el procedimiento para la transferencia de los derechos administrativos de posgrado al Nivel Nacional y Nivel Sede. También se observarán la Resolución de Rectoría No. 1345 de 2009 modificada por Resolución de Rectoría No. 1379 de 2013; así como en la Resolución de Rectoría No. 1566 de 2009 o cualquier otra norma que las modifique, sustituya o derogue.
- d) Los estímulos a los docentes por labores que no estén contempladas en los Programas de Trabajo Académico se conformarán al contenido del Acuerdo 178 de 2015 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.
- e) Cubrir oportunamente los gastos de viaje del personal docente o administrativo que tengan que desplazarse y permanecer en la ciudad de Santiago de Cali según la programación académica.
- f) Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle declina el derecho a realizar cobro de servicios por uso de la infraestructura de su sede.
- g) Anualmente se debe rendir informe detallado de la ejecución presupuestal a los Consejos de Facultad de las dos instituciones.

DECIMA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONVENIO. Las partes de común acuerdo fijan como duración del presente convenio un periodo de cuatro (4) años a partir de la suscripción del acta de inicio y se podrá prorrogar por un periodo igual por mutuo acuerdo de las partes, previo consentimiento escrito. El presente convenio está dirigido por lo menos para dos cohortes del Programa.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución el convenio podrá suspenderse temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que se indiquen los motivos que generaron la suspensión del convenio, el término de suspensión del mismo, así como la fecha prevista para su reinicio.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACION DEL CONVENIO.- El Presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por finalización del término de duración.
- 2) Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las entidades vinculadas.
- 5) Por decisión unilateral, para lo cual se establece un plazo mínimo de tres meses de antelación.

PARÁGRAFO. En caso de terminación o suspensión del convenio las actividades académicas programadas en el correspondiente periodo académico deberán continuar hasta su culminación, para lo cual las partes se comprometen a continuar sus obligaciones hasta que se cumpla el tiempo de duración del plan de estudios (2 años o 4 periodos académicos).





Los estudiantes que no logren cumplir con el plan de estudios dentro del tiempo establecido, pero que no hayan alcanzado el tiempo máximo de permanencia en el programa (Acuerdo 008 de 2008, Consejo Superior Universitario, artículo 45, numeral 5), pueden desplazarse a la Sede Bogotá para cursar asignaturas, o desarrollar actividades académicas por videoconferencia.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo por escrito de las partes conforme las formalidades legales.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa sus diferencias, y para el efecto acudirán a mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, amigable composición y la transacción o cualquier forma extrajudicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Para acudir a cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos se entiende que el domicilio del presente Convenio es la Facultad de Artes - Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia con dirección Cra. 30 No. 45-03 Edificio 314 (SINDU) – Decanatura. De igual manera se entiende como domicilio de BELLAS ARTES - Institución Universitaria del Valle Avenida 2 Nte. #7N-66, Cali, Valle del Cauca.

DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo de ejecución del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales de terminación, se procederá a su liquidación, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

DÉCIMA OCTAVA. NO EXISTENCIA DE REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder su posición en el presente convenio ni los derechos y obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este acuerdo, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente documento quedará perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los 2 días del mes de octubre de 2019.



CARLOS EDUARDO NARANJO QUICENO
Decano Facultad de Artes
Universidad Nacional

RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ
Rector
Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle